



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 10 de agosto de 2022, la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, allegándose escrito de subsanación a través de mensaje de datos de fecha 04 de agosto de los corrientes y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Secretaria,
SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 854104089001-2022-0035900
Demandante: DIANA MARCEL PARADÀ ARENAS
Demandado: JORGE EMILIO VELÁSQUEZ JARABA

Asunto:

La demandante, a través de mensaje de datos de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), presentó escrito de subsanación de subsanación de la demanda en los términos solicitados por este Despacho mediante auto del 28 de julio del presente año, y advirtiendo que fue subsanada en debida forma dentro del término legal establecido, se procederá a resolver sobre su admisión, en los siguientes términos:

Consideraciones:

Al verificar el escrito de subsanación presentado por el actor, tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, observa este Despacho que cumple los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022.

De la lectura integral de los documentos reseñados, se extrae que contienen una obligación clara, expresa, y exigible, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento de pago que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago a favor de la señora DIANA MARCEL PARADA ARENAS quien actúa en representación de sus menores hijos DANIELS MATÍAS VELÁSQUEZ PARADA, MICHELL CAMILA VELÁSQUEZ PARADA y SNICK CAMILO VELÁSQUEZ PARADA y en contra del señor JORGE EMILIO VELÁSQUEZ JARABA por las siguientes sumas de dinero emanadas del acta de conciliación No. 065 del 28 de mayo de 2019, suscrita ante la Comisaría de Familia de Tauramena:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

- Por concepto de **cuota alimentaria de DANIELS MATÍAS VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2019**.

1: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2019.

1.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2019.

2.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2019.

3.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2019.

4.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2019.

5.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **cuota alimentaria de MICHELL CAMILA VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2019**.

6: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2019.

6.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

7.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2019.

8.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2019.

9.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2019.

10.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **cuota alimentaria** de **SNICK CAMILO VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2019**.

11: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2019.

11.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2019.

13.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2019.

14.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

desde el 06 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2019.

15.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2019.

16.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **cuota alimentaria de DANIELS MATÍAS VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2020**.

17: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2020.

17.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2020.

18.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2020.

19.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2020.

20.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

21: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2020.

21.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2020.

22.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2020.

23.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2020.

24.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2020.

25.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020.

26.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA

- Por concepto de **cuota alimentaria de MICHELL CAMILA VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2020**.

27: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2020.

27.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2020.

28.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2020.

29.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2020.

30.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2020.

31.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2020.

32.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

33.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2020.

34.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2020.

35.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020.

36.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **cuota alimentaria de SNICK CAMILO VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2020**.

37: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2020.

37.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2020.

38.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TAURAMENA

39.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2020.

40.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2020.

41.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2020.

42.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2020.

43.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

44: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2020.

44.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2020.

45.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

46: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 207.600) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020.

46.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **cuota alimentaria de DANIELS MATÍAS VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2021**.

47: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2021.

47.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

48: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2021.

48.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2021.

49.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

50: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2021.

50.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

51.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2021.

52.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2021.

53.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2021.

54.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2021.

55.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2021.

56.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

57.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2021.

58.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **cuota alimentaria de MICHELL CAMILA VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2021**.

59: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2021.

59.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2021.

60.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2021.

61.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

62: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2021.

62.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

63: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2021.

63.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

64: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2021.

64.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2021.

65.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

66: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2021.

66.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2021.

67.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

68: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2021.

68.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

74.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2021.

75.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

76: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2021.

76.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2021.

77.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

78: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2021.

78.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2021.

79.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

80: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2021.

80.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

81: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2021.

81.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

82: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2021.

82.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **cuota alimentaria de DANIELS MATÍAS VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2022**.

83: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2022.

83.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

84: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2022.

84.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

85: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2022.

85.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

86: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2022.

86.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2022.

87.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

88: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2022.

88.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

89: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2022.

89.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

90: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2022.

90.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **cuota alimentaria de MICHELL CAMILA VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2022**.

91: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2022.

91.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

desde el 06 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

92: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2022.

92.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2022.

93.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

94: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2022.

94.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

95: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2022.

95.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

96: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2022.

96.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2022.

97.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

98: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2022.

98.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **cuota alimentaria de SNICK CAMILO VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2022**.

99: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2022.

99.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

100: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2022.

100.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

101: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2022.

101.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

102: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2022.

102.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

103: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 222.798) M/CTE. Correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

109.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

110: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000=) M/CTE. Correspondientes a muda de ropa del mes de diciembre de 2019.

110.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **VESTUARIO** de **SNICK CAMILO VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2019**:

111: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000=) M/CTE. Correspondientes a muda de ropa del mes de junio de 2019.

111.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

112: Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000=) M/CTE. Correspondientes a muda de ropa del mes de diciembre de 2019.

112.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **VESTUARIO** de **DANIERS MATÍAS VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2020**:

113: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 207.600=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de febrero de 2020.

113.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

114: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 207.600=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2020.

114.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

115: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 207.600=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de diciembre de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

115.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **VESTUARIO** de **MICHELL CAMILA VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2020**:

116: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 207.600=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de febrero de 2020.

116.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

117: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 207.600=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2020.

117.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

118: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 207.600=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de diciembre de 2020.

118.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **VESTUARIO** de **SNICK CAMILO VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2020**:

119: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 207.600=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de febrero de 2020.

119.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

120: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 207.600=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2020.

120.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

121: Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 207.600=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de diciembre de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

121.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **VESTUARIO** de **DANIELS MATÍAS VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2021**:

122: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de febrero de 2021.

122.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

123: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2021.

123.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

124: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de diciembre de 2021.

124.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **VESTUARIO** de **MICHELL CAMILA VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2021**:

125: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de febrero de 2021.

125.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

126: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2021.

126.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

127: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de diciembre de 2021.

127.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **VESTUARIO** de **SNICK CAMILO VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2021**:

128: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de febrero de 2021.

128.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

129: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2021.

129.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

130: Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 210.943=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de diciembre de 2021.

130.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **VESTUARIO** de **DANIERS MATÍAS VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2022**:

131: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 227.798=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de febrero de 2022.

131.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

132: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 227.798=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2022.

132.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **VESTUARIO** de **MICHELLE CAMILA VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2022**:

133: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 227.798=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de febrero de 2022.

133.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

134: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 227.798=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2022.

134.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de **VESTUARIO** de **SNICK CAMILO VELÁSQUEZ PARADA** por el año **2022**:

135: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 227.798=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de febrero de 2022.

135.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

136: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 227.798=) M/CTE. correspondientes a la muda de ropa del mes de junio de 2022.

136.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

142: Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000=) M/CTE. correspondientes a gastos de salud del año 2021 de los menores DANIELS MATÍAS VELÁSQUEZ PARADA, MICHELLE CAMILA VELÁSQUEZ PARADA y SNICK CAMILO VELÁSQUEZ PARADA.

141.1: Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas, este despacho se pronuncia en su oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: NOTIFICAR: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1º de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 28 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
SOL GISELLE ALVAREZ ESPITIA Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL)
Radicación: 854104089001-2022-000248-00
Demandante: MARIA NUMA SILVA
Demandado: ALDER JOSE ARENAS TUMAY

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y como se trata de un proceso de alimentos, siendo su fin garantizar estos a los menores que son representado en la presente instancia, con el fin de materializar las medidas cautelares requeridas, se ordena requerir al ICA regional Casanare, para que informe la cantidad, raza, sexo, edades y lugar que pastan, los semovientes que se encuentren en cabeza del aquí demandado, con el fin de garantizar el pago del crédito objeto de litigio. Ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
SOL GISELLE ALVAREZ ESPITIA Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. interno: 854104089001-2022-00023-00
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: NOHORA CARMENZA MALDONADO

Se ordena agregar al expediente de los Bancos GNB SUDAMERIS y Coomeva S.A., respecto a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 A.M.
SOL GISELLE ALVAREZ ESPITIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Declarativo actio in rem verse
Radicación: 854104089001-2021-00585
Demandante: Félix Antoni Monroy Buitrago
Demandado: Cristian Leonel Puerto González

Descorrido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, con el pronunciamiento por parte del demandante, es procedente proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por descorrido el traslado de las excepciones, en término, por parte de la actora.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el art. 372 CGP, en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran pruebas, se señala el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Por secretaría, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada. Remítase el link para acceso a la audiencia virtual a los correos electrónicos informados en el proceso, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN DARÍO CAYACHA PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>028</u> HOY <u>12 DE AGOSTO DE 2022</u> A LAS 7:00 AM.</p> <p>SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Declarativo actio in rem verse
Radicación: 854104089001-2021-00585
Demandante: Félix Antoni Monroy Buitrago
Demandado: Cristian Leonel Puerto González

Descorrido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, con el pronunciamiento por parte del demandante, es procedente proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por descorrido el traslado de las excepciones, en término, por parte de la actora.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el art. 372 CGP, en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran pruebas, se señala el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Por secretaría, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada. Remítase el link para acceso a la audiencia virtual a los correos electrónicos informados en el proceso, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN DAREY CASACHOA PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>028</u> HOY <u>12 DE AGOSTO DE 2022</u> A LAS 7:00 AM.</p> <p>SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA Secretaría</p>

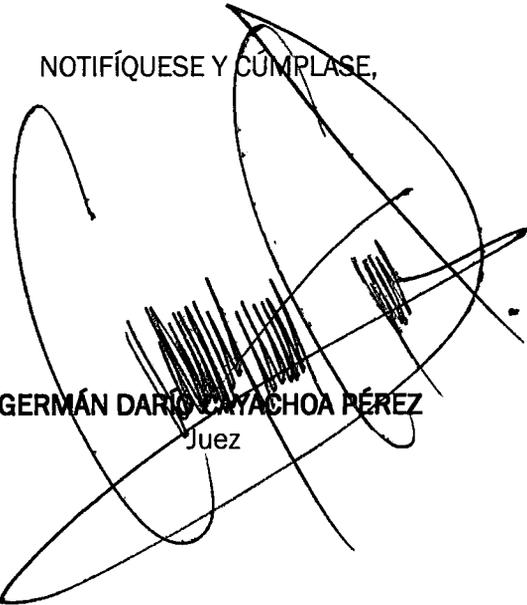


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2021-00304
Demandante: IFATA
Demandado: Mario Alberto Herrera Barrera y otro

De las anteriores EXCEPCIONES DE FONDO, presentadas por el demandado MARIO ALBERTO HERRERA BARRERA, se ordena dar traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con el numeral 1 del Art. 443 del CGP. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN DARIÓ CAYCHOA PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.

CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la
garantía real
Radicación No.: 854104089001-2021-00317
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Hayver Snith Gutiérrez Montes

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, y por reunirse con los requisitos previstos en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, pero únicamente respecto de las que fueron en debida forma materializadas.

Respecto al poder conferido por el demandado a la señora MARÍA LEILA MONTES DE GUTIERREZ, este Despacho se abstendrá en reconocerle personería, por cuanto, no es una profesional del derecho, y tratándose de un proceso de menor cuantía se debe actuar por intermedio de abogado inscrito, tal como lo establecen los artículos 24 y 28 del Decreto 196 de 1971; además de la lectura del mismo, se advierte que la autorización es para el trámite del levantamiento de la HIPOTECA y no de medidas cautelares, así como suscribir documentos, aspectos que resultan ajenos al presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, sino no estuviere embargado el remanente. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO.- Se ordena el desglose a favor de la parte demandada del título valor, base de la presente ejecución, dejando las respectivas constancias. Entréguese únicamente a la parte ejecutada.

CUARTO.- Abstenerse de reconocer personería a la señora MARÍA LEILA MONTES DE GUTIERREZ como apoderada o autorizada del demandado HAYVER SNITH GUTIERREZ MONTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- No condenar en costas.

SEXTO.- En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN DARIO SANCHEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 854104089001-2021-00075
Demandante: ISCOLVE S.A.S.
Demandado: Consorcio Río Cusiana 2017

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con memorial presentado por los apoderados de las partes demandante y demandada, mediante el cual solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por transacción, y el levantamiento de las medidas cautelares,

En consecuencia, y por reunirse con los requisitos previstos en el Art. 312 del CGP, se decretará la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, pero únicamente respecto de las que fueron en debida forma materializadas.

Además de conformidad a lo pactado en la transacción, se ordenará la entrega de los dineros puestos a disposición de este Despacho, en la forma solicitada en la cláusula segunda de contrato de transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la TRANSACCIÓN celebrada entre INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA VERDE S.A.S. - ISCOLVE (demandante) y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, sino no estuviere embargado el remanente. Líbrense los oficios respectivos.

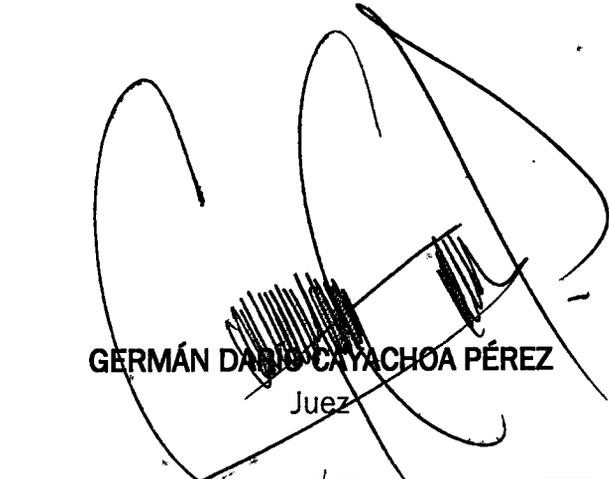
CUARTO: Se ordena el desglose a favor de la parte demandada del título ejecutivo, base de la presente ejecución, dejando las respectivas constancias. Entréguese únicamente a la parte demandada.

QUINTO: Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, en la forma indicada en la cláusula 2 del contrato de transacción, una vez sean puestos a disposición por REMANENTE dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00495.

SIXTO: No condenar en costas.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN DARIÓ CAYACHOA PÉREZ
Juez

<p><i>JUEGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>028</u> HOY <u>02 DE JULIO DE 2021</u> A LAS 7:00 AM.</p>
<p>CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL)
Rad. interno: 854104089001-2021-00116-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUZ ALBA CONTRERAS PEREZ

I. ASUNTO:

Ingresa el proceso al despacho con la constancia de la notificación al curador ad-litem dentro del asunto de la referencia y una vez este realiza su aceptación al cargo, dándole traslado de la demanda; expirado el término para ejercer su derecho de contradicción, guardó silencio.

Así las cosas, se debe disponer seguir adelante la ejecución en contra del demandado LUZ ALBA CONTRERAS PEREZ, toda vez que se cumplen las condiciones para ello, como se pasa a ver..

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 CGP. prevé en su inciso segunda "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el presente asunto, se tiene que al demandado se le surtió el emplazamiento, el cual se le designo curador ad-litem para que lo representara y ese a su vez dentro del termino de traslado no contestó la misma, por lo tanto, es procedente la aplicación de lo dispuesto en la norma antes referenciada, ordenando seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que ello supone.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el curador ad-litem Dr. Darwin Perea Perea.

SEGUNDO: Siga adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de LUZ ALBA CONTRERAS PEREZ.

TERCERO: Con arreglo a lo previsto en el art. 446 CGP., practíquese la liquidación de crédito.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA**

QUINTO: Una vez se apruebe la liquidación del crédito, por Secretaría expídase la relación de los títulos judiciales a favor de la entidad demandante.

SEXTO: Condenar en costas al ejecutado. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un (1) S.M.L.M.V. Líquidense.

SEPTIMO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO AYACHICA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 A.M.
SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL)
Radicación: 854104089001-2021-00583-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: DIEGO ALBERTO HERNANDEZ

Ingresa el proceso al despacho con el diligenciamiento de la comunicación para notificación personal al demandado, la cual se envió por intermedio de la empresa de correos SEMCA y según constancia la misma fue entregada al destinatario el 09 de febrero del año 2022, notificación que se surtió en los términos del art. 291 CGP.; expirado el término con que contaba el demandado para comparecer al despacho y ejercer su derecho de contradicción, el cual no compareció.

Ante la no comparecencia del demandado, una vez surtida la notificación personal, se debe proceder conforme al numeral 6 del art. 291 CGP., esto es, practicando la notificación por aviso, entonces se tendrá por diligenciada en legal forma la notificación personal al demandado DIEGO ALBERTO HERNANDEZ y se autorizará a la actora a realizar la notificación en los términos del art. 292 CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al demandado DIEGO ALBERTO HERNANDEZ notificado de la demanda de forma personal, habiendo expirado el termino para ejercer su derecho de contradicción.

SEGUNDO: La ejecutante, puede proceder a diligenciar la notificación por medio de aviso, en los términos de que trata el art. 292 CGP.

TERCERO: Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN DARIO BACHICA PEREZ
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A
LAS 7:00 AM.

SOL GISELLE ALVAREZ ESPITIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL)
Rad. interno: 854104089001-2021-00102-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRANKLIN ERNESTO GARCIA

En atención al escrito anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar el despacho comisorio No. 851404089001-2021-00102, proveniente de la secretaria de gobierno de la Alcaldía Municipal de Tauramena, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN DARIO AYACHOA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>028</u> HOY <u>12 DE AGOSTO DE 2022</u> A LAS 7:00 A.M.
SOL GISELLE ALVAREZ ESPITIA Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL)
Radicación: 854104089001-2021-00494-00
Demandante: JOSE DEL CARMEN CASTAÑEDA CRUZ
Demandado: HERNANDO MORA VAÇA

I. TEMA A TRATAR:

Consiste en decidir si es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

1.- Mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, el despacho libró mandamiento de pago por los valores solicitado en las pretensiones de la demanda.

2.- Sin embargo, evidencia este estrado judicial que la última actuación registrado dentro del este proceso, data del veintiséis (26) de mayo del año 2022, por medio del cual se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación al demandado, la cual, no cumplió con la carga allí impuesta.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, a partir del 1° de octubre del año 2012, el legislador configuró el desistimiento tácito, en los siguientes términos:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

No. 1 cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, y evidenciado dentro del expediente la parte demandante incumplió con la carga impuesta en el auto de fecha 26 de mayo de 2022, esto es la notificación al demandado, por lo que se procederá con la lo allí establecido, teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares solicitadas, procediendo así a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con las consecuencias previstas en la misma norma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con fundamento en lo previsto en el numeral 1 del art. 317 CGP. y lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, previo desglose.

CUARTO: Se ordena el pago de los títulos judiciales depositados a órdenes de este proceso a favor del demandado, en caso de que existan. Para lo cual ese extremo procesal deberá cumplir con los lineamientos establecidos por el despacho para tal efecto. Por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias respectivas en el proceso.

QUINTO: Condenar en costas, en aplicación a la norma antes citada, fijando como agencias en derecho la suma de \$200.000.

SEXTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN DARIO MACHO PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
SOL GISELLE ALVAREZ ESPITIA Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2019-00201-00
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: VICTOR AUGUSTO ACOSTA Y OTROS

Ingresó el proceso al despacho con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde allega notificación personal y por aviso conforme a los art. 291 y 291 del C.G.P, al demandado VICTOR AGUSTO ACOSTA, y teniendo en cuenta que la misma se realizó conforme a la ley y a la dirección reportada en la demanda, se tendrá surtida la misma.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación al demandado JOSE HUMBERTO ACOSTA, no se tendrá en cuenta la misma, si bien el apoderado realiza su carga al correo electrónico humbertoacq@hotmail.com, dentro del anexo que este mismo reporta al despacho concerniente al formulario básico se evidencia que el correo reportado por el demandado es humbertoaco@hotmail.co, razón por la cual no se tendrá en cuenta la misma y al no realizarse en debida forma, y se requerirá al apoderado judicial para que efectúe la notificación pertinente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

De otra parte el despacho procederá a aceptar la renuncia del poder y reconocer nueva personería al profesional en derecho Dr. Rodrigo Alejandro Rojas.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por aviso de la demanda de la referencia al demandado VICTOR AGUSTO ACOSTA, y por no contestada la demanda.

Previo a tener por surtida en legal forma la notificación personal a los demandados, la actora debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 CGP. allegando la comunicación que se prevé debe ser remitida, con los requisitos que esa norma establece.

SEGUNDO: Se niega la notificación efectuada al tenor de lo establecido en el numeral 8 de la Ley 2213 del 2022 hecha al demandado JOSE HUMBERTO ACOSTA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de lo cual se requiere a la parte demandan para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, notificar en debida forma al demandado señalado, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado al Dr. Robinson Barbosa Sanchez, por lo que se acepta el poder otorgado al Dr. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS, en los términos y efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN DARIO SUAREZ PEREZ
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.

SOL GISELLE ALVAREZ ESPITIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL)
Radicación: 854104089001-2019-00657-00
Demandante: HECTOR MAURICIO VASQUEZ
Demandado: WILSON GUILLERMO SALGUERO

Teniendo en cuenta lo aportado por el apoderado judicial, de la parte demandada, póngase en conocimiento de las partes, el oficio 20163-2022-GGDF-DRBO del Grupo de Grafología y Documentología Forense de Medicina legal, con el fin que se surta la prueba conforme a lo allí requerido bajo las exigencias de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN DARIO MACHO PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
SOL GISELLE ALVAREZ ESPITIA Secretaria



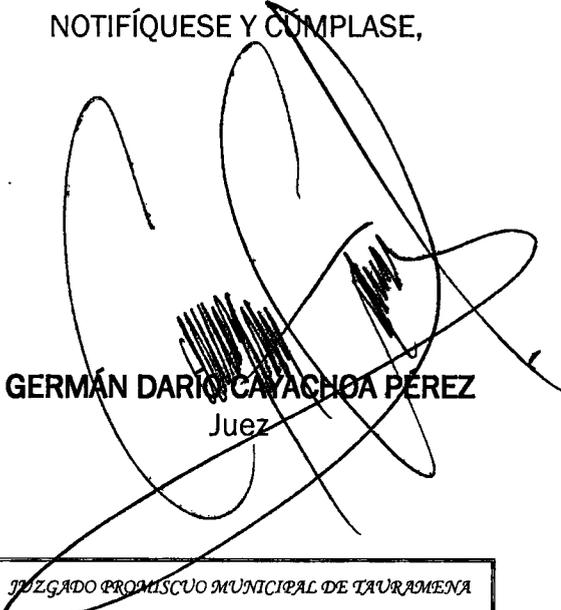
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2019-0618
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: José Domingo Sanabria Romero

Reconocer al Dr. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ como apoderado sustituto de los abogados RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ y ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto al desglose de la demanda y el título valor objeto de la presente acción ejecutiva, debe estarse a lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN DARIÓ CAVACHOA PÉREZ
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.</p> <p>SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA Secretaria</p>
--



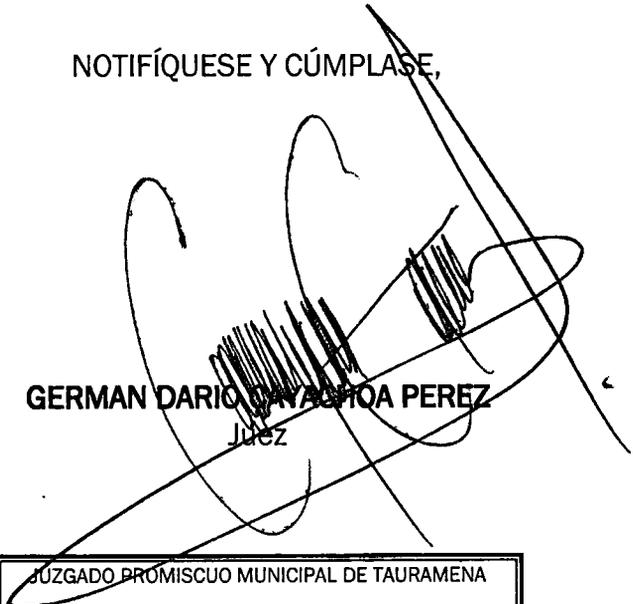
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena - Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2019-00173-00
Demandante: IFATA
Demandado: FLORALBA ARIAS PEDRAZA

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual allega solicitud para surtir la notificación a la demandada, se le hace saber al togado, que el mismo no se tendrá en cuenta, pues el proceso se dio por culminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 26 de mayo del año 2022, teniendo en cuenta que no realizó el emplazamiento ordenado en providencia de fecha 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMAN DARIO CANACHEO PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
SOL GISELLE ALVAREZ ESPITIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA – CASANARE
Tauramena – Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación No.: 854104089001-2018-00602
Demandante: IFATA
Demandado: Luis Alberto Contreras Rojas

Llegan las presentes diligencias al Despacho, con memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, y por reunirse con los requisitos previstos en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, pero únicamente respecto de las que fueron en debida forma materializadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, sino no estuviere embargado el remanente. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.- Se ordena el desglose a favor de la parte demandada del título valor, base de la presente ejecución, dejando las respectivas constancias. Entréguese únicamente a la parte ejecutada.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO RAMÍREZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. <u>028</u> HOY <u>12 DE AGOSTO DE 2022</u> A LAS 7:00 AM.
SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA Secretaria

4



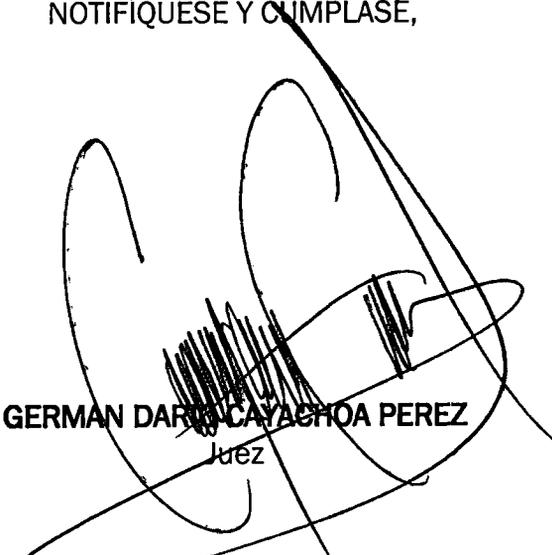
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 854104089001-2016-00424-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUZ ESTELA PEDRAZA ROMERO

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual allega liquidación del crédito para surtir el trámite dentro del expediente de la referencia, se le hace saber al togado, que el mismo no se tendrá en cuenta, pues el proceso se dio por culminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 22 de febrero del año 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 028 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
SOL GISELLE ALVAREZ ESPITIA Secretaria